

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONSEJO PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio

Estadística agrícola

Circular

Pocos son los Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido á estas Oficinas el cuestionario de la formación para la estadística agrícola de la provincia, según está ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y debiendo cumplirse con toda exactitud cuantos órdenes dimanen de la Superintendencia, y tratándose además de un servicio importantísimo, he dispuesto imponer la multa de veinticinco pesetas á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos que no están incluidos en la adjunta relación, cuya multa hará efectiva si no remiten los referidos cuestionarios antes del día 15 del próximo mes de Junio, sin excusa ni pretexto de ningún género.

León 30 de Mayo de 1905.

El Gobernador-Presidente,
L. de Irazabal

Relación que se cita

Hospital de Órbigo, Lucillo, Lu yego, La Boeza, Castrocontrigo, Palacios de la Valdeora, Roperuelos del Páramo, Santa Elena de Jamus, Carmenes, La Erceña, Vegacervera, Vegaquegado, León, Armasilla, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Valverde del Camino, Villadeguros, Villakilambre, Campo de la Loma, Palacios del Sil, Riello, San Emiliano, Vegarrienza, Alvarez, Barrios de Salas, Benusa, Carucedo, Castropodame, Congosto, Páramo del Sil, Puente de Domingo Flórez, Acevedo, Boca de Huérgano, Burón, Cistierno, Posada de Valdeón, Valderrueda, Sabagún, Berchianos del Camino, Caizaña, Canalejas, Castrotierra, Cabañico, Cubillas de Rueda, El Burgo, Goraliza del Pino, Jorralle, Santa Cristina de Valmadrail, Valdepelo, Villamol, Villamorral, Villaseán, Villazanzo, Algedefe, Cimanes de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordocillo, Izagre, Matanza, Toral de los Guz-

manes, Valdevimbra, Valverde Enrique, Villabrez, Villademor de la Vega, Villamandos, Villanadón, Villaquejida, Paradaseca, Peranzoses, Sacedo y Valle de Finolleo.

JUNTA PROVINCIAL

del Censo del ganado caballar y mular

Circular

Necesitando conocer el número de caballos destinados á la villa y al de

caballos de ganado mular que se destinan al tiro y á la carga en esta provincia, todos los Alcaldes remitirán á estas Oficinas antes del día 15 del próximo mes de Junio, un estado ajustado al modelo adjunto, expresando muy detalladamente cuantos particulares se comprenden, y procurando poner á cada cabeza de ganado la alzada y edad que tengan.

León 30 de Mayo de 1905.

El Gobernador-Presidente,
L. de Irazabal

Nombres de los dueños	Caballos destinados á la villa		GANADO MULAR								
	Edad	Alzada	MULOS			MULAS					
			Edad	Alzada	al tiro ó carga	Edad	Alzada	al tiro ó carga			

ORIGINALES DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, se saca á pública subasta la contratación de la impresión del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se insertará á continuación, por el precio de 0,10 pesetas por cada pliego de impresión, importando, por consiguiente, los 350 ejemplares de dicho Boletín, la cantidad de 35 pesetas.

La subasta se celebrará el día 6 de Julio próximo, á las doce de la mañana, y para tomar parte en ella es preciso que el licitador presente con la proposición, escrita en papel de peseta, y con sujeción al modelo, el resguardo del depósito de 100 pesetas, como garantía previa á responder de los resultados de la subasta, y la cédula de vecindad, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta.

León 12 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montoro y Deza.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse para la contratación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de León:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de cinco años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas, los de arriendo de las mismas fincas, y los demás anuncios y

disposiciones que procedentes de este ramo se consideren necesarios y los de locución y adjudicación de fincas y más derechos y propiedades del Estado; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se ajustará, precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que le entregue la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y respondiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del contratista el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tiron ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo ocho, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será de 350, que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato; resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con las sumas en metálico ó efectos de la Deuda pública consignados en ga-

rantía de las obligaciones en especie, y quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia, de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de Contabilidad, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda, al precio de cotización.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, acreditándose con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del del mejor postor, hasta la adjudicación y aprobación del remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirán posturas que excedan de 0,10 pesetas el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar; sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante una hora después de abierta la licitación, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, y adjudicándose provisionalmente el servicio, sin perjuicio de la adjudicación definitiva de la Superioridad.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en la forma dispuesta para estos casos, previa la presentación de la cuenta justificada, que presentará el contratista para su examen y aprobación.

14.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, el día 6 de Julio próximo, á las doce de la mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda, el Abogado del Estado y el Oficial del Negociado de Propiedades, que actuará de Secretario.

15.º El contratista del *Boletín* podrá expedirle al público ó admitir suscripciones, en beneficio propio ó ajeno, al precio que le convenga.

16.º La publicación del *Boletín Oficial de Ventas*, no impide que se anuncie también las subastas en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín general de Ventas* y en los *Boletines Oficiales* de los provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare el cargamento de aquellos, á lo que proviene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1902, relativo á toda clase de contratos para servicios públicos.

18.º Será de cuenta del contratista el reunir el mismo día de su publicación un ejemplar del *Boletín*

á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, entregado el resto, hasta los 350, en la Administración en el propio día.

19.º Si la Administración de Hacienda necesitara algún pliego ó ejemplar más de los señalados, el contratista les suministrará al precio de contrata.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de esta-

rado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á cumplir á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de pesetas (su letra) cada pliego de papel impreso de la marca del sello. (Fecha y firma)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de los industriales que durante los periodos que se expresan, han sido declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían, fecha de la insolvencia y cuotas que representan, á los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de industria alguna ínterin no satisfagan las cuotas que adeudan. — (Conclusión)

Número de orden	Nombres y apellidos de los industriales	Vecindad	Industria que ejercían	FECHA de la insolvencia			Periodo á que corresponde la bnja	Cuotas que representan Pts. Cs.
				DIA	MES	AÑO		
463	Sociedad Carbonifera	Matallana	Fabricación de cok	31	Octubre	1904	2.º trimestre de 1904	55 78
464	D. Hilario Blanco	Valencia de Don Juan	Café	31	Idem	1904	Idem idem	28 69
465	D.º Gabriela Cesares		Ultramarinos	31	Idem	1904	Idem idem	23 59
466	D. Enrique Valdivieso		Especiador en cereales	31	Idem	1904	Idem idem	160 83
467	Luis Ortega			31	Idem	1904	Idem idem	55 04
468	Sociedad Carbonifera	Matallana	Fabricación de cok	30	Noviembre	1904	Idem idem	55 78
469	D. Francisco Méndez	Cabieres		31	Octubre	1904	Idem idem	7 15
470	D.º Manuel Releguez	Idem		31	Idem	1904	Idem idem	7 15
471	D.º Facundo G. Giganto	Toral		31	Idem	1904	Idem idem	2 87
472	Tomás Campanomor	Ardón		31	Idem	1904	Idem idem	5 72
473	Celestino Contreras	Villalobar		31	Idem	1904	Idem idem	5 01
474	Nicasio Prieto	Valdeviembre		31	Idem	1904	Idem idem	48 61
475	Higinio Blanco	Idem		31	Idem	1904	Idem idem	2
476	Gregorio Aparicio	Idem		31	Idem	1904	Idem idem	5
477	Lorenzo Borrás	Idem		31	Idem	1904	Idem idem	5 01
478	Melchor Vecino	Idem		31	Idem	1904	Idem idem	5
479	Nicasio Prieto	Idem		30	Noviembre	1904	3.º idem	48 61
480	Higinio Blanco	Idem		30	Idem	1904	Idem idem	2
481	Gregorio Aparicio	Idem		30	Idem	1904	Idem idem	5
482	Lorenzo Borrás	Idem		30	Idem	1904	Idem idem	5 01
483	Melchor Vecino	Idem		30	Idem	1904	Idem idem	5
484	Facundo Giganto	Toral		30	Idem	1904	Idem idem	2 87
485	Andrés Muñoz	Idem		30	Idem	1904	Idem idem	5
486	Francisco Fernández	Idem		30	Idem	1904	Idem idem	7 14
487	Tomás Campanomor	Ardón		30	Idem	1904	Idem idem	5 72
488	Celestino Contreras	Villalobar		30	Idem	1904	Idem idem	5 01
489	Nicolasa Valderrey	La Bañeza		30	Idem	1904	Idem idem	17 15
490	Matias Blanco	Idem		30	Idem	1904	Idem idem	8 58
491	Rafael S. to	San Esteban de Valduzsa	Ultramarinos	30	Septiembre	1904	1.º y 2.º idem	42 90
492	Aureliano González	Ostrocontrigo	Fuerna	30	Idem	1904	Idem idem	17 88
493	Manuel Alonso	La Pola	Especiador en productos de tierra	31	Octubre	1904	Idem idem	37 18
494	Celestino González	Idem		31	Idem	1904	1.º idem	12 87
495	Francisco Rodríguez	La Vid	Ultramarinos	31	Idem	1904	2.º idem	36 74
496	José González	Ambasaguas	Tabaquero	31	Idem	1904	1.º, 2.º y 3.º idem	22 88
497	Francisco Martínez	Villameñán		30	Noviembre	1904	1.º, 2.º y 3.º idem	178 91
498	Rodríguez López	Budongo		30	Idem	1904	1.º y 2.º idem	12 86
499	D. Toribio Carpintero	Leda	Conestibiles	31	Octubre	1904	Idem idem	45 78
500	Autonio San Román	Idem	Venta de relojes de plata y metal	31	Idem	1904	2.º idem	19 30
501	Hermínio Santos	Santas Martas	Taberna	31	Idem	1904	Idem idem	10 72
502	José R. jo	Idem		31	Idem	1904	Idem idem	18 58
503	Pablo Santos	Idem	Contratista de acopio de granos	31	Idem	1904		71 48
504	Marceliano Lorenzo	Idem		31	Idem	1904	1.º y 2.º de 1904	10
505	Emeterio Rodríguez	Villameñán		30	Noviembre	1904	2.º y 3.º idem	48 60
506	U. piano Marques Ruiz	S. hagu		30	Septiembre	1904		71 48
507	Círculo Tradicionalista	Valencia de Don Juan	Círculo	31	Junio	1904	1.º de 1904	8 60
508	Círculo Coyuntino	Idem	Idem	31	Idem	1904	Idem idem	18 75
509	Círculo Tradicionalista	Idem	Idem	1.º	Febrero	1904	1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1902	14 40
510	Círculo Coyuntino	Idem	Idem	1.º	Idem	1904	1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem	75
511	Círculo Tradicionalista	Idem	Idem	1.º	Idem	1904	2.º, 3.º y 4.º de 1901	10 80
512	Círculo Coyuntino	Idem	Idem	1.º	Idem	1904	2.º, 3.º y 4.º idem	58 26
513	Círculo Tradicionalista	Idem	Idem	31	Octubre	1904	2.º de 1904	8 60
514	Círculo Coyuntino	Idem	Idem	31	Idem	1904	Idem idem	18 75
515	Círculo Tradicionalista	Idem	Idem	30	Junio	1904	1.º idem	3 60
516	Círculo Coyuntino	Idem	Idem	30	Idem	1904	Idem idem	18 75
517	Sociedad Recreativa	Mansilla de las Mulas		28	Febrero	1904	3.º y 4.º idem	5
518	D. Mariano Muñoz	Valderruada	Carruaje 1 cab.º conduco. viaje	30	Abril	1904		100
519	Francisco Agustía Válgoma	Villafraanca	Utilidades	31	Diciembre	1904	2.º idem de 1904	163 63
520	El mismo	Idem	Idem	30	Marzo	1904	3.º idem idem	9 63

Lo que esta Administración hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial de 21 de Septiembre de 1901, llamando la atención de las Autoridades locales y á sus agentes sobre lo mandado en el art. 180 del propio Reglamento, relativo al cierre de los establecimientos de los industriales de que se trata; con la advertencia, de que se les considerará defraudadores, comprendidos en el caso 6.º del art. 172 del mencionado Reglamento.

León 13 de Mayo de 1905 — El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Congosto

En el día de la fecha se presentó ante mi autoridad el vecino de San Miguel de las Dueñas, D. Santiago Fernández Patino, manifestando que el día 1.º del actual se fugó de la casa paterna su hijo Isocencio Fernández Orallo, de 20 años de edad, soltero, de estatura de un metro y 625 milímetros, con pérdida del dedo pulgar de la mano derecha, sin que hasta la fecha, apesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar su paradero actual.

Se ruego de las autoridades la busca y captura del Isocencio, y caso de ser habido, sea entregado a su padre.

Congosto 16 de Mayo de 1905.—El primer Teniente de Alcalde, en funciones, José González Núñez.

Aldia constitucional de Val de San Lorenzo

Según me participa el vecino de Lagunas, Pascual Alonso Martínez, su hijo Manuel Alonso Blas, de 21 años, soltero, cuyas señas son: pelo negro, ojos y cejas al pelo, color trigüeno, cara redonda, barba poca, boca regular, nariz ídem, y con la falta del ojo izquierdo, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra y botas azul, se ausen-

tó de la casa paterna sin orden ni motivo, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, á quienes ruego procedan á su busca en sus respectivas jurisdicciones, y caso de ser habido, lo detengan y di pongan su conducción á esta Alcaldia para reintegrarlo á la casa paterna.

Val de San Lorenzo 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Celestino Navedo.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la causa que pendiente en este Juzgado contra D. Alberto Carrere Gueicot y otros, por impropiedad temeraria que produjo la muerte de dos viajeros y lesiones á otros varios el 7 de Agosto último en la estación de ferrocarril de esta ciudad, se ha acordado publicar la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, para la citación de los lesionados en expresado día, cuyo domicilio es ignoto, y que á continuación se insertan, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, para ser reconocidos por el Médico forense, y recibibles declaración, á tenor de los hechos de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en in-

dicado término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 20 de Mayo de 1905.—El Actuario, Heliodoro Domenech.

Personas á que se refiere la anterior cédula

- Tadeo Alonso Fernández
Francisco Arias Arias
Antonio de la Barrera Miranda
Angel Evasanta Fraga
Francisco Fernández Fernández
Manuel López Díez

Don Jacinto Bernardo Ponga, Juez municipal del distrito de Izagre

Hago saber: Que en el juicio de que es hábil mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Izagre, á dieciocho de Mayo de mil novecientos cinco; el Sr. D. Jacinto Bernardo Ponga, Juez municipal del distrito de Izagre; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante, D. Cándido Martínez Gallego, casado, mayor de edad y vecino de Alvirre, de este término municipal, y demandado, D. Jesús Bello, vecino de Matadón de los Oteros, casado, mayor de edad, y jornalero, sobre pago de veintinueve pesetas, veinticinco céntimos, procedentes de renta de una casa que el demandado lleva en arriendo de la propiedad del demandante, y dicho Sr. Juez municipal, por ante mí, el Secretario habilitado, dijo: Falla que desde luego debía con-

denar y condenaba en rebeldía al demandado D. Jesús Bello, vecino de Matadón de los Oteros, á que en término de ocho días de hacerse firme esta sentencia, pague al demandante D. Cándido Martínez Gallego las veintinueve pesetas y veinticinco céntimos que le reclama, así como en el papel y costas causadas, y que se causaren. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado con arreglo á lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y tres de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por la notificación personalmente. Así por ésta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, quito y firmo el expresado señor Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Jacinto Bernardo.

Y para la inserción en el Boletín Oficial á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente en Izagre, á diecinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Jacinto Bernardo.—Por su mandado, Alberto Panigua.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Los exámenes ordinarios de esue-

que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 23 de Marzo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Beizade.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La policía gubernativa es el organismo encargado de mantener el orden público y garantizar la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Art. 2.º La policía se divide en tres clases: Seguridad, Vigilancia y servicios especiales.

Art. 3.º El Cuerpo de Policía dependerá exclusivamente del Ministro de la Gobernación, y por su delegación del Subsecretario, y dentro de cada provincia, del Gobernador civil. Todas las incidencias á que dá lugar el servicio de Policía se centralizarán en el Ministerio de la Gobernación, en donde se llevarán los registros necesarios y se coleccionarán cuantas noticias y antecedentes exija el conocimiento de las cuestiones relacionadas con el orden público.

Art. 4.º En la provincia de Madrid serán Jefes de la policía, á las inmediatas órdenes del Gobernador, un Coronel de Ejército ó de la Guardia civil, en su defecto, que estará al frente del Cuerpo de Seguridad, y un Jefe de Administración civil que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, y tendrá á su cargo el servicio de Vigilancia y los especiales. En las demás provincias y en los distritos donde está establecido el servicio, las vacantes de Jefes de Seguridad se cubrirán con Jefes ú Oficiales retirados del Ejército, de la Guardia civil ó Carabineros con buena nota, y las de Inadectores, por concurso anunciado en la Gaceta de Madrid, al cual también podrán optar los Jefes y Oficiales del Ejército, Guardia civil, ó Carabineros retirados, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubieren prestado más tiempo de servicio en el dento que solicitaren sin nota desfavorable; los empleados del ramo de Vigilancia y de

REGLAMENTO

DE LA

POLICÍA GUBERNATIVA



LEÓN

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

1905

anza no oficial colegiada y no colegiada, tendrán lugar en los días de Junio próximo que á continuación se expresan:

ENSEÑANZA NO OFICIAL COLEGIADA

Día 2

Geografía general y de Europa, Física, Historia Natural, Caligrafía y Psicología y Lógica.

Día 3

Lengua castellana, Elementos de Historia general de la Literatura, Ética y rudimentos de Derecho, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Agricultura, Fisiología é Higiene, Química general y Dibujo (segundo curso).

Día 5

Lengua latina (primer curso), Lengua latina (segundo curso), Historia de España, Aritmética, Álgebra y Trigonometría y Dibujo (primer curso).

Día 6

Preceptiva literaria, Francés (primer curso), Geografía especial de España, Geometría, Historia Universal y Francés (segundo curso).

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA

Día 8

Lengua castellana, Psicología y Lógica, Ética y rudimentos de De-

recho, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría é Historia Natural.

Día 9

Geografía general y de Europa, Lengua latina (primer curso), Aritmética, Química general, Fisiología é Higiene.

Día 10

Geografía especial de España, Elementos de Historia general de la Literatura, Dibujo (segundo curso), Caligrafía, Agricultura y Física.

Día 12

Francés (primer curso), Geometría, Historia Universal y Preceptiva literaria.

Día 13

Lengua latina (segundo curso), Historia de España, Francés (segundo curso), Álgebra y Trigonometría y Dibujo (primer curso).

Días 2 y 7

Ingreso.

León 26 de Mayo de 1905.—El Secretario, Felipe de la Garza.

Don Antonio Adrados Sempér, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo, Miguel Garcelo García, por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo. Por la presents requisitoria cito,

llamo y emplazo al mencionado Miguel Garcelo García, hijo de José y de Isabel, natural de Otero, Ayuntamiento de Villadecanes, Juzgado de primera instancia de Villafraanca, provincia de León, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, y cuyos señas se describen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Dockes de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Garcelo, y caso de ser habido, se lo conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid á 17 de Mayo de 1905.—Antonio Adrados.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA PAPELERA LEONESA
(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Habiendo acordado este Consejo de Administración en su reunión del 20 de Mayo de 1905, repartir como dividendo complementario de los beneficios de 1904, la cantidad de 10 pesetas por acción, se comunica á los señores accionistas de esta Sociedad, que pueden hacerlo efectivo desde el día de la fecha en casa de los Sres. O. F. Merino é hijo, en León, y Sres. Urquijo y C.^{ta}, de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, cuadruplicado.

León 24 de Mayo de 1905.—El Consejero Secretario, Mario Fernández de las Cuevas.

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID.

permanecerá en León todo el mes de Junio

EN EL HOTEL PARÍS

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La organización de la policía es de tal manera deficiente, por su escaso número y su más escasa dotación, que se impone, como necesidad urgente de Gobierno, proceder á reorganizarla en forma que responda al importante servicio que está llamada á desempeñar. El gran desarrollo de algunas poblaciones, las frecuentes crisis sociales, elementos de desorden y fanáticos de ideales que en todas las épocas comprometen la paz pública, demeritan la atención de los Gobiernos en sentido de ampliar el organismo de la policía, no como elemento de castigo y sí como defensa de las gentes, honradas y garantía de la tranquilidad pública.

Para llevar á cabo este pensamiento, cuya sola enunciación evidencia su importancia, impónese en primer lugar una escrupulosa selección en el personal, que habrá de reunir para la realización de sus fines, á una probada idoneidad y ejemplar honradez, hábitos de cortesía, tesoros de prudencia y una indomable energía de carácter.

La escasa dotación de los agentes es causa indudable de los deficiencias del servicio: que no puede un Estado exigir de sus servidores cualidades de abnegación extraordinarias si no garantiza su independencia y no estimula sus aptitudes con la recompensa debida á sus merecimientos. Para lograr este beneficio, el Gobierno de S. M. propónese llevar al proyecto de presupuestos para 1906 las modificaciones necesarias en las plantillas y el aumento de sueldo en las proporciones posibles.

Impónese, de otra parte, para remediar defectos que la práctica viene demostrando, dignificar el organismo, si mérito por las condiciones de muchas de sus individuos, faltar de fuerza moral, de unidad de dirección, de espíritu de Cuerpo y del aprendizaje necesario.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro.